

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MAGDA RENDÓN TIRADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO
"2019: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
13-08-19
09 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 9 de Julio del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO**, Integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día miércoles diez de julio de 2019.

ATENTAMENTE

Diputada MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:00hrs
09 JUL 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TURISMO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MAGDA RENDÓN TIRADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO
"2019: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 9 de Julio del 2019.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada MAGDA ISABEL RENDON TIRADO**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA. E Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los procesos civiles se debe de observar el principio de igualdad procesal que es básico para que exista objetivamente imparcialidad en la substanciación de tales juicios y así evitar que alguna de las partes obtenga ventajas en perjuicio de su contraparte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MAGDA RENDÓN TIRADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO
"2019: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

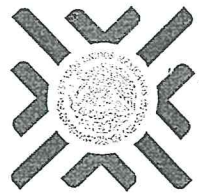
Se considera que el artículo 304, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, violenta el principio señalado, porque textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 304.- En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado, procurador ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni plazo para que se aconseje; pero si el absolvente fuere extranjero, podrá ser asistido por un intérprete en cuyo caso el Juez lo nombrará."

Del contenido normativo se advierte con toda claridad que cuando deba absolver posiciones un extranjero, **podrá ser asistido por un intérprete que nombrará el juez.**

Lo anterior evidencia de manera indudable que se protege a la persona de origen extranjero en la diligencia de absolución de posiciones para que cuente con un intérprete, sin que se considere que la persona aun siendo extranjera hable el idioma castellano, esto es, que no tenga necesidad de un intérprete, que según la normativa anotada dada la extranjería de la persona que en su caso absuelva posiciones, por tal circunstancia, el juzgador invariablemente deberá nombrarle intérprete.

Cuestión que debe corregirse en la disposición de que se trata, para el efecto de que se nombre intérprete a un extranjero, solo si en la diligencia relativa se exprese en lengua extranjera y no así en el idioma castellano,



dado que es una situación real la consistente en que personas extranjeras hablan cotidianamente el idioma castellano.

Por otra parte, es de destacar que el numeral de que se trata **omite tomar en consideración que la o el absolvente pueden ser indígenas que no hablan el idioma castellano** y sin embargo, no estatuye que deban en tal caso de ser asistidos por un intérprete, con lo que, se violenta el derecho humano de igualdad en el proceso, al no autorizar que a una persona indígena se le asigne un intérprete cuando deba absolver posiciones.

Cabe expresar que el artículo 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone expresamente que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, como aparece del texto siguiente:

ARTÍCULO 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MAGDA RENDÓN TIRADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO
"2019: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De lo anterior, es claro que el precepto ordinario procesal no atiende al contenido del máximo ordenamiento constitucional en el sentido de que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

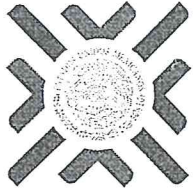
Igualmente se trastoca el artículo 12, del Convenio Internacional del Trabajo, el cual reconoce el derecho de los indígenas a ser asistidos por intérpretes y otros medios eficaces para comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales.¹

También se deja de atender a esa norma internacional, que al igual que la disposición constitucional protegen el derecho humano de los indígenas de ser asistidos por intérpretes.

En razón de lo anterior, el texto del numeral 304, del Código de Procedimientos civiles del Estado, al ordenar expresamente que si el absolvente es extranjero debe contar con un intérprete deja de atender a los preceptos anotados, que conforme al artículo 133, de la propia Constitución Federal, son Ley Suprema de toda la Unión.

Esta violación no puede estimarse menor o que no se da en los procesos civiles, en la medida en que un indígena puede actuar como actor o demandado en tales procesos, esto es, puede ocurrir por ejemplo a un juicio del orden civil a reclamar algún derecho que considere esté siendo trasgredido por un no indígena; en tal caso la contraparte bien puede ofrecer la prueba confesional para que absuelva posiciones, y tal como está

¹ Organización Internacional del Trabajo. 2014. Convenio número 169 de la OIT, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MAGDA RENDÓN TIRADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO
"2019: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

redactado el precepto actualmente el juez no está obligado a asignarle un intérprete como sí lo habrá de efectuar en tratándose de un extranjero; luego es claro que, como se apunta, no se respeta el derecho humano de igualdad, esto es, que un indígena mexicano y oaxaqueño **tenga la misma oportunidad que aquel extranjero de que se le asigne un intérprete de no hablar el idioma castellano.**

Ante tal situación y en pleno respeto a los numerales anotados 2º., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal y 12 del Convenio Internacional del Trabajo, se considera que debe reformarse el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, a efecto de que, por una parte, se establezca la necesidad del intérprete cuando el extranjero no se conduzca en español o manifieste no hablarlo ante el juez del conocimiento, dado que si habla el español en la diligencia no habría necesidad de asignarle intérprete y por otra parte, se establezca la necesidad de **nombrar intérprete a un indígena parte en un juicio civil, a menos que libremente manifieste que habla el español y no requiere la asistencia de un intérprete.**

Se debe pugnar porque invariablemente los derechos de los indígenas deben ser garantizados en los procesos en los que intervengan en lo individual o colectivo,

Por las consideraciones señaladas, se deja a consideración de esa Soberanía la reforma del precepto legal señalado, para quedar en los siguientes términos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MAGDA RENDÓN TIRADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO
"2019: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Artículo 304.- En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado, procurador ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni plazo para que se aconseje; pero si el absolvente fuere extranjero, y se conduce en la diligencia en el idioma castellano o manifiesta hablar dicho idioma, lo que se hará constar, no requerirá del nombramiento de intérprete por parte del juzgador, y cuando se trate de una persona indígena debe ser asistido de un intérprete que le será nombrado por el Juez, a menos que se conduzca en el idioma castellano o manifieste que habla ese idioma y por tanto que no requiere de intérprete, lo que se hará constar en la diligencia relativa."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TURISMO